

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**PROHIBICIONES SOBRE ARTES DE PESCA ILEGALES Y OTRAS
REFORMAS DE LA LEY N.º 8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA,
DE 25 DE ABRIL DE 2005 Y DEROGATORIA DE LOS INCISOS
A) Y B) DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY N.º 8436,
LEY DE PESCA Y ACUICULTURA,
DE 25 DE ABRIL DE 2005**

**SEÑORA DIPUTADA Y
VARIOS SEÑORES DIPUTADOS**

EXPEDIENTE N.º 18.801

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

PROHIBICIONES SOBRE ARTES DE PESCA ILEGALES Y OTRAS REFORMAS DE LA LEY N.º 8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, DE 25 DE ABRIL DE 2005 Y DEROGATORIA DE LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY N.º 8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, DE 25 DE ABRIL DE 2005

Expediente N.º 18.801

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I.- Generalidades del proyecto de ley

El presente proyecto de ley contiene una serie de reformas que adicionan, modifican y derogan disposiciones contenidas en la Ley N.º 8436 Ley de Pesca y Acuicultura, de 25 de abril de 2005.

Las reformas que se proponen tienen dos objetivos fundamentales: primero, establecer regulaciones para eliminar la importación, comercialización, distribución, uso, tenencia, posesión, transporte, almacenamiento y fabricación de artes de pesca ilegales, entendiendo por *artes de pesca ilegales*, todos aquellos instrumentos, aparejos e implementos que puedan emplearse de forma directa para la pesca o la caza acuática, que no cumplan con las disposiciones normativas vigentes y lo establecido en la licencia de pesca respectiva, así como establecer la obligatoriedad de que todos los artes de pesca permitidos estén debidamente identificados. Segundo, tiene como objetivo eliminar el uso de redes de arrastre altamente destructivas para los ecosistemas marinos y que pone en riesgo su sostenibilidad, como lo son las redes de arrastre y las rastras que se utilizan para la captura del camarón, tanto por parte de embarcaciones semiindustriales como de artesanales.

Es ese sentido, el proyecto de ley adiciona un inciso nuevo a los artículos 38 y 151 de la Ley N.º 8436 Ley de Pesca y Acuicultura que establecen la prohibición a la importación, comercialización, distribución, uso, tenencia, posesión, transporte, almacenamiento y fabricación de artes de pesca ilegales. Adiciona un nuevo artículo 38 bis que prohíbe el uso de redes de arrastre para la captura del camarón, deroga los artículos que actualmente permiten el otorgamiento de licencias de arrastre semiindustrial y adiciona dos nuevos transitorios en relación con los efectos del presente proyecto de ley. Aunado a lo anterior, adiciona un nuevo párrafo al artículo 47 inciso c) para establecer regulaciones para la pesca de camarón con redes de enmalle. Por último, el proyecto de ley adiciona un nuevo artículo que obliga a colocar un marchamo a las artes de pesca que permita identificar al titular de la licencia o permiso de pesca, y que consistirá en una placa de acero inoxidable, u otro material de comprobada

durabilidad, en que se imprimirá el número de licencia que relaciona al permisionario con la misma.

I. Sobre la prohibición a la importación, comercialización, tenencia, posesión, uso, transporte, almacenamiento y fabricación de artes de pesca ilegales

Una de las problemáticas más graves que afecta la sostenibilidad de la actividad pesquera en Costa Rica, es la proliferación y utilización de artes de pesca ilegales a lo largo y ancho de nuestras aguas jurisdiccionales.

El artículo 142 de la Ley de Pesca y Acuicultura prohíbe el uso de artes de pesca ilegales, sin embargo, las autoridades del Servicio Nacional de Guardacostas, Incopesca y Minae reclaman un vacío normativo en cuanto a otras conductas, como lo son: la posesión, la tenencia, la comercialización y el transporte de estas artes, y que este vacío normativo les impide decomisarlas. Es por ello, que actualmente las autoridades únicamente proceden a decomisar las artes ilegales cuando logran encontrar al pescador haciendo el uso de las artes de pesca, lo cual es muy difícil, puesto que apenas divisan la patrullera del guardacostas, proceden a cortar las redes, separándolas de la embarcación.

Esto ocasiona importantes problemas ambientales, ya que las características y medidas de las artes de pesca se establecen justamente, con el propósito de garantizar que las especies capturadas hayan alcanzado un tamaño de madurez adecuado para su pesca, y que los peces y crustáceos más pequeños puedan escapar fácilmente por entre los orificios de las redes -luz de malla-, sin quedar atrapados.

Estudios técnicos oficiales indican que aproximadamente el 100% de las redes de enmalle que se utilizan actualmente en el Golfo de Nicoya son ilegales, es decir estas artes de pesca tienen luz de malla con medidas inferiores a las permitidas.

En el 2010, el Informe “Evaluación de los recursos pesqueros post-veda 2009 en el interior del golfo de Nicoya”, elaborado por el Departamento de Investigación y Desarrollo del Incopesca, señala que: *“Se observó a las embarcaciones que estaban ancladas en el canal, en su mayoría tenían trasmallo de luz de malla de 2.5 pulgadas. Por otro lado, los trasmallos de luz de mallas permitidas como 3 y 3.5 pulgadas estaban fuera de las embarcaciones”*.

El uso de artes de pesca ilegales genera impactos socioeconómicos fuertes en las comunidades pesqueras artesanales de pequeña y mediana escala, quienes se quejan de las redes de arrastre que arrasan con todo el pescado del golfo y les vacían sus áreas de pesca. Irónicamente, las medidas del oficio de las redes autorizadas para las artes de pesca de estos pescadores artesanales son más grandes que la medida autorizada para las embarcaciones arrastreras

semiindustriales. Esto coloca a los artesanales en total desventaja en la captura de los peces.

Más adelante, el citado informe indica:

“Los mismos pescadores exponen que muchos de ellos no quieren pescar con artes ilegales, pero si ellos utilizan luces de malla permitidas como 3 o 3.5 pulgadas, los pescadores que utilizan mallas inferiores capturan más producto, mientras que con el uso de mallas legales sencillamente no pescan nada por la cantidad de malla ilegal”.

El problema de las artes ilegales no solo se da en el caso de las redes de enmalle. La pesca de arrastre semiindustrial tampoco está cumpliendo con el tamaño de luz de malla permitido para sus redes.

El informe DGT-M-153-03-2005 elaborado por el director técnico de Incopesca, señor Marvin Mora, mismo que fue puesto en conocimiento de la Junta Directiva de dicho Instituto, según consta en el AJDIP-202-2005, de 15 de abril de 2005, indica que las embarcaciones camaroneras utilizan redes con luz de malla menores a la permitida para la pesca de arrastre de orilla. El Informe señala lo siguiente:

“Se pudo corroborar que en todas las embarcaciones inspeccionadas se están utilizando redes cuya luz de malla es de 1 ^{3/4} pulgadas (4.4 centímetros) , la cual está recomendada para la captura de camarón de profundidad, mientras de las redes de malla de 2 pulgadas (5 centímetros) recomendada y autorizada para la captura de camarón de orilla, desde hace algún tiempo se dejó de utilizar, primero por la dificultad de conlleva el cambio de redes de arrastre cuando se está capturando camarón de profundidad y se quiere capturar camarón de orilla, y en segundo lugar, a raíz de lo anterior, se dejó de importar los fardos con redes con esa luz de malla y hoy en día no se encuentra disponible en el mercado”.

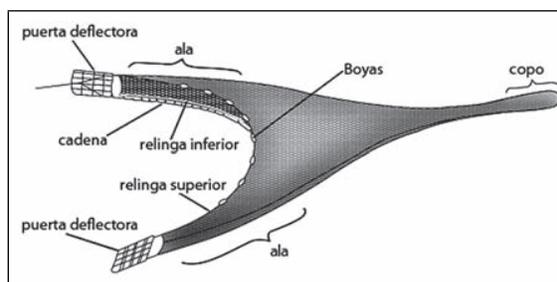
II. Sobre la pesca de camarón

El camarón es uno de los productos pesqueros más apetecidos y apreciados por los costarricenses. Debido a su alta demanda y valor económico, constituye una importante fuente de ingresos para los pescadores de nuestro país. Además, las diferentes especies de camarón son una de las principales fuentes de alimento de muchas de las especies de peces que luego son aprovechadas por los pescadores, especialmente los artesanales. Aunado a ello, el valor ecológico del camarón es muy importante, ya que al estar en la base de la cadena alimenticia, permite la subsistencia de otras especies. Por esto, asegurar la sostenibilidad de este recurso, es de vital importancia para las familias que viven de la pesca y para la sostenibilidad de los recursos marinos.

Actualmente, en Costa Rica se utilizan tres tipos de artes de pesca para la extracción de camarón: el arrastre semiindustrial, el arrastre artesanal o rastras y las redes de enmalle.

- **El arrastre semiindustrial:** consiste en arrastrar las redes sobre el fondo, mientras que grandes cadenas son utilizadas como lastre y mantienen la red pegada al fondo. Es realizada por embarcaciones de entre 16 y 24 metros de longitud y aproximadamente 300 HP (caballos de fuerza). Normalmente, utilizan dos grandes redes por barco. (Álvarez y Ross, 2010).

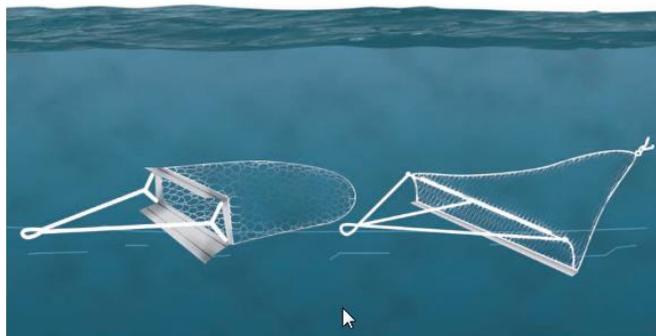
Figura 1. Componentes de una red de arrastre semiindustrial



Fuente: FAO¹

- **El arrastre artesanal o rastras:** consiste en pequeñas redes de arrastre que son colocadas y arrastradas por las pangas de los pescadores artesanales, impulsadas por motores fuera de borda. (Álvarez y Ross, 2010). Al igual que el arrastre semiindustrial, utiliza cadenas que funcionan como pesos o lastre, para mantener las redes pegadas al suelo marino.

Figura 2: red de arrastre artesanal o rastra

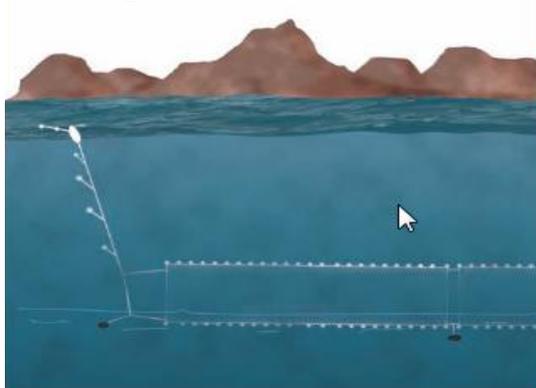


Fuente: Álvarez y Ross, 2010, p. 15.

¹ Gillett, R (Ed.) (2008). Estudio Mundial Sobre las Pesquerías del Camarón. FAO documento técnico de pesca N° 475. p.18.

- **La red de enmalle:** consiste en la utilización de una red, que es colocada en el fondo o a profundidad, según la especie que se desea capturar. Una vez que el pez o camarón trata de atravesar la red, queda atrapado en la malla y no puede retroceder.

Figura 3: red de enmalle



Fuente: Álvarez y Ross, 2010, p. 14.

III. Sobre la pesca de arrastre en Costa Rica

La pesca de arrastre, en todas sus formas, es la práctica pesquera más dañina e insostenible que existe.

Además de los impactos ambientales desproporcionados, la pesca de arrastre tiene impactos sociales y económicos graves, que actualmente están generando serios conflictos entre pescadores artesanales de pequeña escala y pescadores que capturan camarón mediante redes de arrastre, tanto en Guanacaste, como en el golfo de Nicoya y otras zonas del Pacífico costarricense.

Esta práctica pesquera consiste en sujetar pesos a la red de pesca, generalmente de acero; madera; aluminio o una combinación de estos, los cuáles se arrastran por el fondo “arando” el lecho marino y haciendo que todas las especies que se encuentren a su paso, queden atrapadas en la red. Esta actividad tiene un grave impacto, tanto en los ecosistemas del fondo marino, como en las pesquerías, debido a su poca selectividad en la captura y a la gran cantidad de especies que quedan atrapadas en la red, pese a no ser el objetivo de la pesca.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) compara la pesca de arrastre de camarón, con la tala de un bosque para capturar aves, debido a que las artes de pesca de las embarcaciones camaroneras están diseñadas para arrasar todos los peces; crustáceos; tortugas; corales, etc., a su paso y destruye el fondo marino, con el único objetivo de capturar camarones.

El artículo 8 de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, establece la obligación de ejercer la pesca sin causar daños irreparables a los ecosistemas y respetando los derechos de terceros legítimamente adquiridos. En igual sentido, el artículo 32 del mismo cuerpo normativo, establece que *“el acto de pescar deberá realizarse en forma responsable para asegurar la conservación y gestión efectiva de los recursos acuáticos vivos, con el fin de evitar la explotación excesiva y prevenir efectos dañinos sobre el entorno y el sistema ecológico”*.

Asimismo, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, establece principios rectores que deben guiar la regulación de la actividad pesquera de los Estados parte. Es en este sentido que señala lo siguiente:

“7.1.1 Los Estados y todos aquellos involucrados en la ordenación pesquera deberían adoptar, en un marco normativo, jurídico e institucional adecuado, medidas para la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros. Las medidas de conservación y ordenación, tanto si se aplican a escala local, nacional, subregional o regional, deberían basarse en los datos científicos más fidedignos disponibles y estar concebidas para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros a niveles que promuevan el objetivo de una utilización óptima de los mismos y mantener su disponibilidad para las generaciones actuales y futuras; las consideraciones a corto plazo no deberían comprometer estos objetivos.”

Debido a lo anterior, la pesca de arrastre es contraria a los principios de pesca responsable, contemplados en la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura y en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, ratificado por Costa Rica mediante decreto ejecutivo N.º 27919-MAG de 14 de junio de 1999.

Es importante mencionar, que debido a las razones anteriormente expuestas, Ecuador y la costa pacífica de Estados Unidos prohibieron el uso de redes de arrastre para la captura de camarón.

En Costa Rica, se practican dos tipos de pesca de arrastre: el arrastre semi industrial y el arrastre artesanal por medio de rastras. En ambos casos, la técnica utilizada comparte las características señaladas anteriormente. Ahora bien, en cuanto a la destrucción de los fondos marinos y a la poca selectividad de las especies capturadas, existen algunas diferencias, tanto a nivel práctico como a nivel legal. A continuación se mencionan estas diferencias.

2.1 Sobre la pesca de arrastre semi industrial

La pesca de arrastre mediante el uso de embarcaciones semiindustriales está permitida en Costa Rica. Se encuentra regulada en los incisos a) y b) del artículo 47 de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, el Reglamento a la Ley de Pesca, decreto ejecutivo N.º 36782,

de 24 de mayo de 2011 y varios acuerdos de Junta Directiva de Incopesca.

Existen estudios a nivel nacional e internacional que demuestran los efectos negativos de este arte de pesca. La Unidad de Investigación Pesquera y Acuicultura del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (Cimar) de la Universidad de Costa Rica, señalan que los porcentajes de fauna acompañante, es decir, la captura “por rebote” de especies diferentes al camarón (FACA), oscilan entre el 91.7% y 99.9%². Esto se debe a la poca selectividad de las redes de arrastre, al irrespeto de la luz de malla autorizada, y a la disminución drástica de las poblaciones de camarón en el Pacífico costarricense, lo que ha provocado que las embarcaciones camaroneras dirijan su pesca hacia especies distintas al camarón para hacer rentable su actividad.

Aunado al impacto ambiental expuesto. La pesca de arrastre semiindustrial provoca conflictos constantes entre el sector camaronero y el sector artesanal de pequeña escala, debido a que los artesanales aseguran que los camaroneros están dirigiendo su pesca a especies como: el congrio, la cabrilla, el pargo, etc., que son las mismas especies de cuyo aprovechamiento ellos viven, con la desventaja de que las redes camaroneras utilizan redes mucho más grandes y con una luz de malla mucho menor que la autorizada para los artesanales.

En este contexto, el sector pesquero artesanal se ve afectado dramáticamente en sus capturas, puesto que las embarcaciones camaroneras tienen la capacidad de capturar enormes cantidades de pescado en una sola faena de pesca, con lo cual limpian las zonas de pesca de los artesanales, y atrapan indiscriminadamente los peces en tallas pequeñas impidiendo que crezcan y se reproduzcan.

Esta situación ha sido expuesta por los medios de prensa, que han informado sobre la situación crítica del estado de las poblaciones de camarón, la sobreexplotación que están sufriendo otras especies por la pesca de camaroneros en zonas de pesca artesanales, cerca de esteros y desembocaduras de ríos, etc.

En escrito presentado ante la Sala Constitucional en octubre de 2012, por el presidente ejecutivo de Incopesca, Luis Dobles, se indica que existen 71 licencias de pesca de arrastre semiindustrial. No obstante, en el mismo escrito, se indica que muchas de estas licencias se encuentran inactivas,

² Proyecto: Los recursos de aguas profundas del Pacífico de Costa Rica: monitoreo 2009-2010. P. 9.

“...existen solamente 38 embarcaciones camaroneras que ejecutan en forma normal las actividades o faenas de pesca de camarón con redes de arrastre, o sea, que en el transcurso de los años se ha producido una reducción natural de casi un 50% de la totalidad de la flota camaronera de arrastre costarricense³”.

Los expertos y los pescadores artesanales coinciden en que esta reducción “natural” a que se refiere el Incopesca, se debe a la disminución de sus poblaciones debido a la sobrepesca del camarón, lo que ha obligado a los permisionarios a dejar de ejercer la actividad, debido a que ya no es rentable.

Las embarcaciones camaroneras que permanecen pescando, dirigen su pesca a especies de peces para poder tener rentabilidad, lo que repercute directamente en los volúmenes en las poblaciones de peces que buscan los pequeños pescadores artesanales. Las artes de pesca que utilizan las embarcaciones camaroneras utilizan una red de malla con orificios más pequeños, diseñada para capturar camarón, y no para capturar peces.

En conclusión, los graves daños en los ecosistemas y el impacto socioeconómico que genera el arrastre en las pesquerías artesanales de pequeña y mediana escala, justifica debidamente la prohibición del uso de redes de arrastre para la captura del camarón, y la consecuente derogatoria de los incisos a) y b) del artículo 47 de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, de 25 de abril de 2005, que autorizan la pesca de arrastre en Costa Rica.

2.2 Pesca de arrastre artesanal o rastras

Actualmente, la pesca de arrastre “artesanal” o “rastras” es una actividad no autorizada, sin embargo, el golfo de Nicoya y zonas de Guanacaste están inundadas de “rastras”.

Actualmente, no existe facultad legal para otorgar licencias para esta actividad, pero tampoco se encuentra expresamente prohibida en una norma de rango legal.

Las rastras son un arte de pesca no selectivo, sumamente destructivas del medio marino. Por lo tanto, ante su proliferación en los mares costarricenses, es imperativo establecer una prohibición expresa en la ley que acabe con su uso e impida su autorización a futuro.

³ Criterio emitido por el Incopesca, firmado por el presidente ejecutivo, Luis Dobles, Respuesta Acción de Inconstitucionalidad, Exp. 12-010016-0007-CO.

Aunque no existen datos del Incopeca sobre cuantos pescadores están realizando esta actividad, otras fuentes estiman que en la parte interna del golfo de Nicoya, existen aproximadamente 500 pescadores que capturan camarón utilizando rastras, con ello se dimensiona el impacto ambiental que se está produciendo.

Existen estudios que concluyen que, el daño acumulado que generan las rastras, es igual o incluso mayor, que el ocasionado por el arrastre semiindustrial. Un estudio del año 2011 señala que,

“En el caso de la pesca de arrastre artesanal a pequeña escala, este estudio estimó que la FACA en la zona interna del Golfo de Nicoya representa alrededor de un 75 por ciento de la captura total; pero a diferencia de la pesca de arrastre industrial, la FACA obtenida por la flota artesanal presenta mayor número de individuos y tallas más pequeños (en su mayoría están compuestos por peces de tallas menores a 15 cm); ya que los caladeros de pesca son sitios utilizados como hábitat esenciales para su estadíos juveniles⁴”(resaltado es nuestro).

Continúa afirmando este estudio, que *“por cada kilogramo de camarón capturado se están desechando aproximadamente 3 kg de FACA, la cual está compuesta en su mayoría por peces y otros organismos en fases juveniles. Por lo general cada pescador trabaja con rastra cinco días en promedio por semana, de modo que **si un pescador está capturando 20 kg de camarón Carabalí diarios, equivaldría que en cada mes un solo pescador desearía 1200 kg de FACA⁵”*** (resaltado es nuestro).

La gran cantidad de peces juveniles que quedan atrapados en las redes rastras, trae como consecuencia no solo un grave desequilibrio en los ecosistemas, sino también, una problemática social importante, que ha escalado en un conflicto entre los pescadores artesanales legales que utilizan artes de pesca autorizados, como cuerda, línea y enmalles y los pescadores ilegales que utilizan rastras prohibidas.

Esta situación ha sido denunciada por años desde muchos sectores, incluyendo los medios de prensa escrita y radial. En el periódico La Nación, de día 25 de abril de 2013, se publicó la noticia titulada *“Pescadores denuncian inacción del Gobierno en control de redes ilegales en el Golfo de Nicoya”*, donde se señala *“hay muchos pescadores ilegales*

⁴ Hernández Noguera, Luis Adrián “Análisis pesquero y socioeconómico del camarón carabalí *Trachypenaeus byrdi* (Burkenroad, 1934) en la parte interna del golfo de Nicoya, Costa Rica”. Tesis para optar por el grado de Magister Scientiae en Ciencias Marinas y Costeras, énfasis en Manejo de Recursos Marinos y Costeros. Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica, 2011.

⁵ Idem.

en lanchas pequeñas o pangas que usan redes o trasmallos ilegales, llamados rastras, los cuales arrasan con peces juveniles que no han desovado ni una sola vez, lo que corta el proceso de reproducción necesario para perpetuar las especies⁶.

Recientemente, un artículo de opinión en La Nación⁷, denunció un hecho que terminó incluso con agresiones física entre los pescadores que utilizan rastras ilegales y los pescadores artesanales de la parte interna del golfo de Nicoya, quienes defienden un aprovechamiento más sostenible de los recursos pesqueros y exigen más control policial de las autoridades para combatir las destructivas e ilegales rastras.

Ante este tipo de conflictos, el ya mencionado Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, establece un principio que privilegia el aprovechamiento de las pesquerías por parte de las comunidades que utilizan métodos artesanales, por encima de otros usuarios.

*“6.18 Reconociendo la importante contribución de la pesca artesanal y en pequeña escala al empleo, los ingresos y la seguridad alimentaria, los Estados deberían proteger apropiadamente el derecho de los trabajadores y pescadores, especialmente aquellos que se dedican a la pesca de subsistencia, artesanal y en pequeña escala, a un sustento seguro y justo, y **proporcionar acceso preferencial, cuando proceda, a los recursos pesqueros que explotan tradicionalmente** así como a las zonas tradicionales de pesca en las aguas de su jurisdicción nacional. (Resaltado es nuestro).”*

Por todo lo anterior, queda debidamente justificada la necesidad de prohibir en forma expresa, por medios de una norma de rango legal, la prohibición de la captura de camarón mediante arrastre artesanal o rastras.

⁶ Periódico La Nación, Sección El País. jueves 25 de abril de 2013. <http://www.nacion.com/2013-04-25/EIPais/Pescadores-denuncian-inaccion-del-Gobierno-en-control-de-redes-ilegales-en-el-golfo-de-Nicoya.aspx>

⁷ Artículo de opinión titulado “Pesca ilegal en el golfo de Nicoya”, publicado en La Nación del día martes 14 de mayo de 2013 http://www.nacion.com/2013-05-14/Opinion/Pesca-ilegal-en-el-golfo-de-Nicoya.aspx?utm_source=RSS_Feed&utm_medium=RSS&utm_campaign=RSS_Syndication

IV. Sobre la pesca de camarón con redes de enmalle

La pesca de camarón con redes de enmalle, se encuentra actualmente autorizada en el país y es practicada por pescadores artesanales.

La utilización de redes de enmalle no ocasiona impactos graves sobre el suelo marino, ya que las redes no se arrastran, simplemente se colocan en el fondo.

Con las debidas regulaciones en cuanto al establecimiento de zonas para la pesca con enmalle, determinación de la cantidad máxima de licencias a otorgar, la forma en que se arma o construye el arte de pesca, la distancia a la que se deben colocar los enmalles unos de otros, la luz de malla permitida, la longitud de la red, el tiempo de remojo, y las épocas y zonas de veda; es posible lograr que la pesca de camarón con redes de enmalle sea un método sostenible para el aprovechamiento del camarón, que beneficie a los cientos de pescadores artesanales que viven de esta actividad. Por lo anterior, se propone la inclusión de un nuevo artículo que establece la obligatoriedad de regular lo anterior.

V. Sobre la obligatoriedad de identificar las artes de pesca

Una de las limitaciones más importantes con las que topan las autoridades al tratar de controlar la pesca ilegal, tanto por la pesca en áreas protegidas como por la utilización de artes de pesca ilegales, es la imposibilidad de identificar a los dueños de las artes de pesca, en los casos en que **no** sean atrapados *in fraganti*, realizando la actividad de pesca. Esto puede darse tanto cuando las artes de pesca son dejadas a la deriva o cuando el pescador ilegal se entera de que se está realizando un operativo y decide abandonar las artes de pesca para no ser acusado.

Es por esto que, para mejorar la efectividad de las actividades de control y protección contra la pesca ilegal, se hace necesario establecer la obligatoriedad de que el Incopesca emita un marchamo o etiqueta, con el número de licencia de cada pescador, el cual deberá ser colocado por los pescadores en sus artes de pesca, con el fin de que su dueño pueda ser identificado.

VI. Sobre el contenido del proyecto de ley

Por todo lo anteriormente dicho, el presente proyecto de ley incluye un nuevo inciso m) al artículo 38 de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, que establece la prohibición a la importación, comercialización, distribución, uso, tenencia, posesión, transporte, almacenamiento y fabricación de artes de pesca ilegales, es decir que no cumplan con las disposiciones, medidas y otras características técnicas que el ordenamiento jurídico establezca para el efecto.

Además, el proyecto prohíbe la pesca de arrastre artesanal o rastras y la prohibición del arrastre semiindustrial mediante la inclusión de un nuevo artículo

38 bis y mediante la derogatoria de los incisos a) y b) del artículo 47 de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, que actualmente autorizan el otorgamiento de licencias para la pesca de arrastre semiindustrial.

Se propone además, la adición de un nuevo párrafo al artículo 47 inciso c) de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, que obliga a la Autoridad Ejecutora de dicha ley a establecer regulaciones para el aprovechamiento sostenible del camarón mediante el uso de redes de enmalle, el cual se convertirá en el principal método de pesca de camarón, una vez eliminada la pesca de arrastre.

Aunado a lo anterior, el proyecto incluye un nuevo artículo que establece la obligación del Incopesca de emitir marchamos o etiquetas para identificar las artes de pesca, con el número de licencia del permisionario, el cual tendrá a su vez, la obligación de colocar dicha identificación en sus artes de pesca.

Finalmente, el proyecto incluye un nuevo transitorio para las licencias de arrastre semiindustrial cuyo plazo este vigente al momento de la aprobación de la presente ley. El transitorio permite que dichas licencias sigan en funcionamiento hasta el vencimiento de su plazo, pero que una vez vencidas, no puedan ser prorrogadas. Esto es de vital importancia, porque por un lado, respeta los derechos adquiridos por los permisionarios, y por el otro, garantiza que el Estado no deba afrontar costos indemnizatorios.

Un segundo transitorio, establecerá el plazo de seis meses para que tanto el Incopesca como los pescadores, implementen la utilización de marchamos o etiquetas para las artes de pesca autorizadas.

Por las razones expuestas anteriormente, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa, el presente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**PROHIBICIONES SOBRE ARTES DE PESCA ILEGALES Y OTRAS
REFORMAS DE LA LEY N.º 8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA,
DE 25 DE ABRIL DE 2005 Y DEROGATORIA DE LOS INCISOS
A) Y B) DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY N.º 8436,
LEY DE PESCA Y ACUICULTURA,
DE 25 DE ABRIL DE 2005**

ARTÍCULO 1.- Adiciónese un nuevo inciso m) al artículo 38, que diga lo siguiente:

“[...]”

m) Prohíbese la importación, comercialización, distribución, uso, tenencia, posesión, transporte, almacenamiento y fabricación de todo tipo de arte de pesca, diseñado para la captura de recursos hidrobiológicos, que no cumplan con las disposiciones sobre medidas, materiales y demás características técnicas, que establezca la autoridad ejecutora de esta ley.”

ARTÍCULO 2.- Adiciónese un nuevo artículo 38 bis, que diga lo siguiente:

**“Artículo 38 bis.- Prohibición de la pesca de camarón mediante
redes de arrastre**

Prohíbese la pesca de camarón mediante la utilización de redes de arrastre semiindustrial, tanto de orilla como de profundidad, en las aguas jurisdiccionales del Estado costarricense.

Del mismo modo, queda prohibida la pesca de camarón con redes de arrastre artesanal y con rastras, así como con cualquier arte de pesca que realice arrastre por el fondo.

La utilización de redes de enmalle para la captura de camarón, será permitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso c) de la presente ley.

El Incopesca podrá autorizar la utilización de otras artes de pesca, distintas al arrastre, para la captura de camarón, siempre y cuando se garantice, mediante criterios técnicos, que su impacto no afecta la sostenibilidad de los recursos pesqueros ni de los ecosistemas marinos.”

ARTÍCULO 3.- Deróguense los incisos a) y b) del artículo 47 de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura

ARTÍCULO 4.- Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 47 inciso c) de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, para que diga lo siguiente:

“[...]”

Para el otorgamiento de nuevas licencias para la pesca de camarón con redes de enmalle y para la prórroga de las vigentes, el Incopesca deberá declarar las zonas autorizadas para la pesca con enmalle, determinar la cantidad máxima de licencias que podrán ser otorgadas, la forma en que se arma o construye el arte de pesca, la distancia a la que se deben colocar los enmalles unos de otros, la luz de malla permitida, la longitud de la red, el tiempo de remojo, y las épocas y zonas de veda, de forma que se mitigue la pesca incidental y el impacto de las redes en el ecosistema.

El enmalle consiste en la utilización de una sola red. Se prohíbe sobreponer mallas.”

ARTÍCULO 5.- Adiciónese la mención al nuevo inciso m) del artículo 38, al artículo 151 de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, para que se lea de la siguiente manera:

“**Artículo 151.-** Se impondrá multa de cinco a quince salarios base, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N.º 7337, a quien incurra en las conductas establecidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l) y m) del artículo 38 de esta ley.”

ARTÍCULO 6.- Adiciónese un nuevo inciso e) al artículo 41 de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, que diga lo siguiente:

“[...]”

e) Identificar sus artes de pesca con un marchamo o etiqueta, con el número de licencia del permisionario. El marchamo o etiqueta deberá ser emitido por el Incopesca y puesto a disposición de los permisionarios, previa cancelación del costo respectivo.”

ARTÍCULO 7.- Adiciónese dos nuevos transitorios a la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, que digan lo siguiente:

“Transitorio IV.- Las licencias vigentes para la captura de camarón con red de arrastre, al momento de la promulgación de esta ley, se mantendrán hasta su vencimiento y no podrán ser prorrogadas.

Transitorio V.- El Incopeca contará con un plazo de seis meses a partir de la promulgación de la presente ley, para emitir los marchamos o etiquetas para la identificación de las artes de pesca. Una vez emitidos, serán de uso obligatorio por parte de toda la flota pesquera costarricense.”

Rige a partir de su publicación.

María Eugenia Venegas Renault

Jorge Alberto Gamboa Corrales

Néstor Manrique Oviedo Guzmán
DIPUTADOS

17 de junio de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.